

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 206 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 20 MAR 2023

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 22065-2022 de fecha 12 de agosto del 2022; OFICIO N° 5176-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION-PREP.CLASES de fecha 23 de agosto del 2022; Hoja de Registro y control N° 29273, de fecha 25 de octubre del 2022; OFICIO N° 113-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 19 de enero del 2023; El Informe N° 447-2023/GRP-460000 de fecha 01 de marzo del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 22065-2022 de fecha 12 de agosto del 2022, **CELIA HERMELINDA VELASCO DE CALLE**, en adelante la administrada, solicita que se expida resolución administrativa que contenga la liquidación más intereses legales por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación 30% en base a la remuneración total desde el 28 de setiembre del año 2021 hasta la actualidad, de igual forma el reajuste de su pensión de manera continua por pertenecer al régimen pensionario 20530. Mediante OFICIO N° 5176-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION-PREP.CLASES de fecha 23 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación, contesta a la administrada que lo solicitado no puede ser atendido;

Que, mediante Hoja de Registro y control N° 29273, de fecha 25 de octubre del 2022, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el OFICIO N° 5176-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION-PREP.CLASES de fecha 23 de agosto del 2022. Mediante OFICIO N° 113-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 19 de enero del 2023, la Dirección Regional de Educación de Piura deriva el recurso de apelación interpuesto por la administrada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y está a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el OFICIO impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 06 de octubre del 2022 de acuerdo al expediente administrativo** a fojas 18; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **25 de octubre del 2022** se presentó el mismo. La controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada la liquidación del 30% de Preparación de Clases y Evaluación más intereses legales, desde 28 de setiembre del 2021 hasta la actualidad, y de manera continua;

Que, de la revisión de los actuados, se puede observar que a fojas 12 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 03810-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC de fecha 06 de diciembre del 2022, correspondiente a la administrada, la cual es docente cesante, perteneciente al Régimen del Decreto Ley N° 20530, cesada el 01 de marzo del 2003. A folios 01 al 02 del expediente administrativo se consigna la Resolución N° 08 de fecha 27 de setiembre del 2021 (Mandato de Ejecución) recaída en el Expediente N° 5995-2018-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Piura, mediante la cual se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 09 de diciembre del 2020 que declaró FUNDADA



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 206 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 20 MAR 2023

EN PARTE la demanda interpuesta por la administrada, disponiendo que se reconozca, liquide y efectúe el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación desde el 01 de marzo del 2023 (fecha de cese) hasta la actualidad, más los intereses legales. Cabe resaltar que de la Consulta Expedientes Judiciales, se verificó que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, y resuelve **declarar consentida y firme la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 09 de diciembre del 2020**. Que a folios 02 y 03 del expediente administrativo, se anexa la Resolución Directoral Regional N° 010145 de fecha 20 de julio del 2022 donde se da cumplimiento a lo dispuesto por el mandato de ejecución emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Piura, por lo tanto la Dirección Regional de Educación de Piura ha reconocido la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación 30% calculada en base a la remuneración total, más devengados e intereses legales a partir del 01 de marzo del 2003 hasta el 27 de septiembre del 2021;

Que, teniendo en cuenta que el mandato judicial no dispuso que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación desde el 28 de setiembre del 25021 hasta la actualidad, ni el pago de la continua, lo pretendido por la administrada no puede ser estimado por ser cosa decidida, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: “[...] **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada**, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]”;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “*La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas*”. Que, de conformidad con los párrafos que anteceden se puede concluir que de conformidad con la normatividad vigente, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 206-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 20 MAR 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **CELIA HERMELINDA VELASCO DE CALLE** contra OFICIO N° 5176-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION-PREP.CLASES de fecha 23 de agosto del 2022 de Piura de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. **Téngase por agotada la vía administrativa**, conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **CELIA HERMELINDA VELASCO DE CALLE** en su domicilio ubicado en Av. Loreto N° 425, Oficina 302, Tercer Piso – Distrito, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional

